



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2021-MPPA-A

Aguaytía, 05 de Abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N° 01427-2021, de fecha 02 de febrero del 2021, CARTA N° 035-2021-MPPA-GAF-RH, de fecha 11 de febrero del 2021, CARTA N° 001-2021-SG/JD-SITRAMUNPA, de fecha 15 de febrero del 2021, Informe Legal N° 098-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de fecha 08 de Marzo del 2021, el INFORME N° 037-2021- MPPA-GAF-RR.HH; emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con fecha 17 de febrero del 2021, y el INFORME LEGAL N° 129-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud de **"ALCALCE POR EXTENSION DE ACUERDO COLECTIVO (CONVENIO COLECTIVO)"**

CONSIDERANDO:

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, disposición contenida al amparo del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú vigente. Partiendo de este mandato legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de análisis;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado de Reforma constitucional N° 27680, N° 28607, N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Art. II del Título, Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27072. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

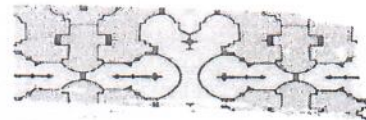
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el inciso 1.3 del numeral II. Del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, publicada el 05 de octubre del 2019, establece que, respecto a la Fuerza vinculante de los convenios colectivos, el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que: *"La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"*

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N°010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe que, en materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados;

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, indica que los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de





# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servicios civiles más uno del ámbito correspondiente.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 129-2021-MPPA-AL-GM-GAJ- JCMR, La **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, en estricto respeto a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Motivación contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **OPINA: DECLARAR FUNDADO**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** la petición formulada por el servidor civil de carrera (nombrado) don **TEDDY DÁVILA CARTAGENA**, respecto al alcance por extensión de los acuerdos colectivos (Convenios Colectivos) de fecha 04 de octubre del 2018 y 28 de enero del 2019, aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MPPA-A y Resolución de Gerencia N° 080-2019-GM-MPPA-A, respectivamente; acuerdos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que deberá incluir los montos de los acuerdos suscritos, en su Planilla Única de Remuneraciones de febrero del 2021, **reintegrándole** en la misma, el monto de los acuerdos mencionados no abonados en su Planilla Única de Remuneraciones de enero del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación del presente a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al Ordenamiento Legal.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
Daniel Osiel Zegarra Macuyama  
ALCALDE PROVISIONAL